Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 y el Juzgado de Garantías n° 6 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Mauricio Ricardo G B , quien denunció que alguien se había hecho emitir una tarjeta de crédito a su nombre y sin su consentimiento, con lo cual se generó una deuda que le era reclamada.

El magistrado nacional, que recibió las actuaciones remitidas por su par de Río de Gallegos, declinó su competencia a favor de la justicia provincial de San Martín, toda vez que la tarjeta de crédito en cuestión había sido recibida por una persona en la localidad de San Miguel, provincia Buenos Aires, en cuya jurisdicción además se domicilia el imputado.

Ésta, por su parte, rechazó la atribución pues conjeturó que a los efectos de utilizar dicha tarjeta de crédito se habría exhibido un documento nacional de identidad apócrifo, por lo que debería entender un tribunal federal en esta investigación.

Con la insistencia por parte del juez que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Advierto que la presente incidencia no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en el caso pues el juez

provincial devolvió las actuaciones al que previno, pese a considerar que debía intervenir un magistrado federal.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

En mi opinión esta contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En este sentido, opino que el criterio fijado por el magistrado declinante se ajusta a la doctrina *ut supra* mencionada toda vez que la tarjeta de crédito a la que se le imputan los consumos desconocidos fue recibida en San Miguel y en dicha localidad se domicilia el imputado; por lo tanto, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado de Garantías n° 6 de San Martín, sin perjuicio de que si ulteriormente se acredita alguna circunstancia que incida en su competencia material se la remita al tribunal que considere pertinente.

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 12:52:51